

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940-
 Anexo No. 11: Minuta del Contrato**
-2018

CONTRATANTE	
NOMBRE:	CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017 ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD
NIT	901.038.864-1
REPRESENTANTE LEGAL:	MAURICIO IREGUI TARQUINO
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	No. 19.410.186 de Bogotá
CARGO:	Gerente Consorcio FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017. Apoderado General. Escritura Pública No. 0021 del 17 de enero de 2017.
Dirección	Calle 72 No 10-03 Piso 9 Bogotá
Teléfono	5945111 ext. 8034
e-mail	t_miregui@fiduprevisora.com.co
CONTRATISTA	
ENTIDAD PRESTADORA	
NIT	
Código de habilitación	
REPRESENTANTE LEGAL:	
CÉDULA DE CIUDADANÍA:	
CARGO:	
Dirección	
Teléfono	
e-mail	
DATOS DEL SERVICIO	
MODALIDAD DEL CONTRATO	

CONSIDERACIONES

- 1) Que mediante el Decreto 4150 de 2011, “se crea la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios - SPC, se determina su objeto y estructura”, como una Unidad Administrativa Especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera e independiente adscrita al Ministerio de Justicia y del Derecho.
- 2) Que el Artículo 4 del Decreto 4150 de 2011 estableció que el objetivo de la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios – SPC (hoy USPEC de conformidad con lo establecido en la Ley 1709 de 2014) es: “Gestionar y operar el suministro de bienes y la prestación de los servicios, la infraestructura y brindar el apoyo logístico y administrativo requeridos para el adecuado funcionamiento de los servicios penitenciarios y carcelarios a cargo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC”.
- 3) Que el artículo 104 de la Ley 65 de 1993, por la cual se expide el “Código Penitenciario y Carcelario” modificado por el artículo 66 de la Ley 1709 de 2014 establece: “Servicio médico penitenciario y carcelario. El Ministerio de Salud y Protección Social y la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios -USPEC deberán diseñar un modelo de atención en salud especial, integral, diferenciado y con perspectiva de género para la población privada de la libertad incluida la que se encuentra en prisión domiciliaria, financiado con recursos del Presupuesto General de la Nación. Este modelo tendrá como mínimo una atención intramural, extramural y una política de atención primaria en salud...” “Parágrafo 1. Créase el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica, el cual estará constituido por recursos del Presupuesto General de la Nación. Los recursos del Fondo serán manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta,

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940-

-2018

en la cual el Estado tenga más del 90% del capital. Para tal efecto, la USPEC suscribirá el correspondiente Contrato de fiducia mercantil, que contendrá las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento del presente artículo y fijará la comisión que, en desarrollo del mismo, deberá cancelarse a la sociedad fiduciaria, la cual será una suma fija o variable determinada con base en los costos administrativos que se generen. **Parágrafo 2.** El Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, se encargará de contratar la prestación de los servicios de salud de todas las personas privadas de la libertad, de conformidad con el modelo de atención que se diseñe en virtud del presente artículo.” **“Parágrafo transitorio.** Mientras entra en funcionamiento el modelo de atención de que trata el presente artículo, la prestación de los servicios de salud de las personas privadas de la libertad deberá implementarse de conformidad con lo establecido en los parágrafos 1 a 5 del presente artículo, de forma gradual y progresiva. En el entretanto, se seguirá garantizando la prestación de los servicios de salud de conformidad con las normas aplicables con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente ley”.

4) Que la Resolución No. 5159 de 2015, modificada por la Resolución 3595 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social adopta el Modelo de Atención en Salud para la PPL bajo la custodia y vigilancia del INPEC, definiendo que: **“Artículo 3. Implementación del Modelo de Atención en Salud.** Corresponderá a la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios — USPEC, en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario —INPEC, implementar el Modelo de Atención en Salud que se adopta en la presente resolución. Para la implementación del Modelo se expedirán los Manuales Técnico administrativos que se requieran por parte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario — INPEC en coordinación con la Unidad de Servicios Penitenciarios y Carcelarios — USPEC y se adelantará los trámites correspondientes ante el Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la libertad”.

5) Así mismo la Resolución No. 4005 de 2016, modificada por la Resolución No. 5512 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social, reglamentan los términos y condiciones para la financiación de la población privada de la libertad a cargo del INPEC que se encuentran afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud. En consecuencia, le compete al Estado, a través de la USPEC, la contratación de la entidad fiduciaria a través de la cual se contrata la prestación de los servicios integrales en salud, en virtud de lo ordenado por el artículo 105 de la Ley 65 de 1993, modificado por el artículo 66 de la Ley 1709 de 2014.

6) La USPEC celebró con el Consorcio **FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017**, mediante la modalidad de contratación directa, el Contrato de Fiducia Mercantil No 331 de 2016, con el cual dio continuidad al **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE SALUD A LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD** constituido mediante el contrato de Fiducia Mercantil No 363 de 2015.

7) El objeto del Contrato de Fiducia Mercantil No. 331 de 2016, es: **“(…) Administrar y pagar los recursos dispuestos por el fideicomitente en el Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad. (...)”** **“(…) los recursos del Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad que recibirá la fiduciaria DEBEN DESTINARSE A LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DERIVADOS Y PAGOS NECESARIOS PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL EN SALUD Y LA PREVENCIÓN DE LA ENFERMEDAD DE LA PPL A CARGO DEL INPEC (...)”**

8) El Contrato de Fiducia Mercantil No. 331 de 2016 determinó que los recursos del **FONDO NACIONAL DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**, deben destinarse a la celebración de contratos derivados y pagos necesarios para la atención integral en salud y la prevención de la enfermedad de la PPL a cargo del INPEC, en los términos de la Ley 1709 de 2014 y de conformidad con el **MODELO DE ATENCIÓN EN SALUD**, el **MANUAL TÉCNICO ADMINISTRATIVO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SALUD** y las decisiones del **CONSEJO DIRECTIVO DEL FONDO NACIONES DE SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**, y específicamente para: **“1. La contratación de prestadores de servicios de salud, privados, públicos y mixtos**

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940-

-2018

para la atención intramural y extramural (...) 2. La contratación de las tecnologías en salud que deberán ser garantizadas a la PPL bajo custodia y vigilancia del INPEC, definidas por el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad, conforme al marco jurídico vigente, (...) 3. La contratación de prestación de servicios de salud de apoyo, diagnóstico y terapéutico que se requieran (...) 4. La contratación de los servicios técnicos y de apoyo asociados a la prestación de servicios en salud. 6. La supervisión o interventoría del contrato fiduciario”.

9) Que conforme al resultado del proceso de invitación privada No. 001 de 2018 y con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes pactan las siguientes:

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA.- OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a prestar directamente, con sus propios recursos técnicos, científicos, administrativos y a todo costo, los servicios de salud oral especializada (Cirugía Oral, Rehabilitación Oral, Endodoncia y Periodoncia y demás especialidades odontológicas que se requieran, adicionalmente, la toma e interpretación de Radiografías odontológicas y el suministro de Prótesis Dentales); al interior de las Unidades Primarias de Atención (UPA) de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional (ERON), atendiendo a la población privada de la libertad a cargo del INPEC y para las correspondientes actividades y procedimientos para dar cumplimiento a órdenes judiciales y lo establecido en la Resolución 3595 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social.

PARÁGRAFO. EL CONTRATISTA debe garantizar el talento humano, los equipos, los dispositivos médicos, insumos odontológicos, materiales, laboratorio dental y todos los costos directos e indirectos que se causen en el desarrollo del objeto del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA.- DURACIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 30 de noviembre de 2018.

PARAGRAFO PRIMERO: Vencido el plazo de ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil y previa instrucción del Fideicomitente, EL CONTRATANTE cederá su posición contractual en el presente contrato derivado, a quien este designe. EL CONTRATISTA manifiesta su conocimiento y aceptación de lo anterior, con la firma del presente documento.

CLÁUSULA TERCERA.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales y dada la modalidad de contratación y de las formas de reconocimiento y pago, el contrato a celebrarse se fija un valor total del contrato de XXXXXXXXX PESOS MCTE (\$XXXXXXX) incluidos los impuestos que se causen.

CLÁUSULA CUARTA.- FORMA DE PAGO: El CONTRANTE cancelará los servicios prestados por el CONTRATISTA a las tarifas señaladas en LA OFERTA DE SERVICIOS DE FECHA XXXXXXXX (Anexo No. 1) QUE HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO:

****TARIFAS****

Para lo anterior, el CONTRATISTA deberá radicar la facturación dentro de los veinte (20) días del mes siguiente a la prestación del servicio a través de la plataforma tecnológica dispuesta por el CONTRATANTE (PROSIK) en los términos establecidos en los Anexos 2 y 3, cumpliendo con todos los requisitos y procedimientos necesarios para la correcta radicación, gestión y auditoría, para posteriormente proceder con los pagos correspondientes.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940-

-2018

Las facturas que el **CONTRATISTA** presente con posterioridad al término mencionado, serán consideradas como radicadas el primer día hábil del mes siguiente. El plazo máximo para presentar facturas de cualquier servicio no podrá ser superior a seis (6) meses contados a partir de la fecha de prestación, de conformidad con lo establecido en el artículo 7ª del Decreto 1281 de 2002 del Ministerio de Salud, y demás normas que la aclaren, adicionen modifiquen o sustituyan. En ningún caso será procedente el pago de servicios prestados con fecha anterior a la establecida en la autorización expedida por el Contac Center.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las partes acuerdan que la plataforma tecnológica denominada “**PROSIK**” será el instrumento por medio del cual se adelantarán los cargues de la facturación, tramite de auditoría de cuentas médicas, notificación y respuesta a glosas, verificación de los estados de las facturas y pagos; para lo cual, el **CONTRATISTA** deberá registrarse en la plataforma, y obtener el usuario y contraseña para realización de los tramites enunciados y para realizar el cargue de información requerida, como son las tarifas contratadas para los procedimientos, insumos y medicamentos, conforme a la oferta de servicios del presente acuerdo de voluntades, la cual debe venir codificada según los **CUPS** para procedimientos, **CUMS** para los medicamentos y dispositivos médicos que lo tengan definido; así como los códigos propios para los paquetes de atención integral.

Con la radicación de la facturación debe cargarse toda la información y los documentos soportes de la misma, incluyendo los archivos planos, RIPS y los documentos requeridos para el pago de manera completa, cumpliendo con todos los requisitos y procedimientos necesarios para la correcta radicación, gestión y auditoría de cuentas médicas, para que conforme al resultado final, se realicen los pagos que correspondan.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las facturas deben cumplir con los requisitos de ley y especialmente, los contemplados en el Estatuto Tributario y demás normas que lo adicionen, modifiquen, o aclaren, adjuntando los documentos relacionados en la Resolución 3047 de 2008, la actualización de pago de parafiscales, certificación bancaria corriente y la demás información relacionada en el presente acuerdo de voluntades. El pago será realizado posterior al resultado “aprobado” del proceso de auditoría integral de cuentas de salud.

PARÁGRAFO TERCERO. Las facturas deberán ser expedidas a nombre de **FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, identificado con Nit 830.053.105-3.

CLÁUSULA QUINTA.- OBLIGACIONES DEL CONSORCIO: El **CONSORCIO** en virtud del presente Contrato se tendrá las siguientes obligaciones:

1. Pagar al **CONTRATISTA** el valor previsto en el presente Contrato de conformidad con lo establecido en las cláusulas terceras y cuarta.
2. Suministrar la información que posea el Consorcio y que resulte necesaria para la ejecución del contrato, o coadyuvar en la consecución y/o permitir el acceso a la misma con miras al cumplimiento del objeto del contrato.
3. Las demás que le correspondan de acuerdo con la naturaleza del presente Contrato de Prestación de Servicios.

CLÁUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El **CONTRATISTA** en virtud del presente Contrato se tendrá las siguientes obligaciones:

Obligaciones generales.

1. Cumplir con las normas del sistema único de habilitación – Resoluciones 4445 de 1996, 2003 de 2014, 3778 de 2014, 226 de 2015, 5158 de 2015, Decreto 1011 de 2006 y mantener las condiciones de habilitación

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940-

-2018

de los servicios durante el plazo del contrato en cuanto sea aplicable, como quiera que al interior de los establecimientos existe una excepción para la aplicación de las normas relacionadas con la habilitación de los servicios de salud y farmacéuticos.

2. La inscripción en el registro especial de prestadores de servicios de salud (REPS), acorde con lo dispuesto en el Decreto 1011 de 2006 y la actualización de los servicios que se encuentren habilitados de conformidad con el Art. 10 de la Resolución 2003 de 2014.

3. El cumplimiento de los reportes e indicadores de calidad establecidos en la normatividad legal vigente, así como los demás reportes obligatorios requeridos por los Entes de Inspección y Vigilancia y demás Entidades del Sistema.

4. Asistir y participar en las reuniones a las que sea convocado relacionadas con la ejecución del contrato.

5. Contar y mantener la autorización expedida por las Secretaría de Salud de conformidad con el Decreto 2200 de 2005 modificado por el Decreto 2330 de 2006 y Decreto Único Reglamentario 780 del 2016.

6. Entregar el listado de contactos responsables de la información solicitada en el presente acuerdo de voluntades el cual debe contener; nombres, cargos, teléfonos y direcciones de correo electrónico.

7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones, y trabas que puedan presentarse y con la normatividad que regule su profesión u oficio.

8. Comunicar oportunamente cualquier petición o amenaza de quien, actuando por fuera de la ley, pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto, de tal forma que se afecten los intereses del Fondo Nacional de Salud de las personas privadas de la libertad.

9. Abstenerse de dar información a los medios de comunicación salvo autorización escrita del supervisor del contrato y en general, no divulgar la información que le sea suministrada por el supervisor del contrato o que conozca en desarrollo del objeto contractual, sin consentimiento previo por parte del supervisor.

10. Guardar confidencialidad sobre los documentos, informes, y conceptos elaborados en desarrollo del objeto contractual y someterlos únicamente a consideración del supervisor del contrato y/o el Consejo Directivo del Fondo.

11. Garantizar que toda la información que sea recopilada, poseída, manejada, intercambiada, distribuida o almacenada es pertinente, oportuna, correcta, útil, veraz. Además, deberá haber sido obtenida de forma transparente y lícita, y debe ser creíble, fidedigna, y sin error.

12. Conservar la información en un lugar seguro y disponible en el momento necesario, en los dispositivos disponibles y sólo para quien lo precise, y esté autorizado en debida forma, proporcionando herramientas y procesos que permitan encriptarla, descifrarla, actualizarla y eliminarla.

13. Permitir la verificación de la ejecución del contrato mediante las visitas de auditoría concurrente o cualquier otra que sea requerida, que se efectúen por parte de los auditores, y/o supervisores, suministrándoles los documentos requeridos para su labor. Para estas actividades, no es necesario que exista comunicación, ni solicitud previa por la parte **CONTRATANTE**, por lo que pueden ser programadas y ejecutadas en cualquier tiempo y sin autorización del **CONTRATISTA**.

14. Permitir el seguimiento al programa de auditoría para el mejoramiento de la calidad (PAMEC) e incluir dentro de éste las mejoras continuas necesarias para la prestación de calidad a la población privada de la libertad.

15. Enviar informes sobre quejas, reclamos y sugerencias de los pacientes en forma trimestral en medio magnético, de conformidad con la normatividad vigente de la Superintendencia Nacional de Salud.

16. Dar respuesta en un término máximo de cinco (5) días hábiles a los requerimientos y quejas, de los que dé traslado el contratante, con la solución estructural y anexando los soportes que lo evidencien.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940-

-2018

17. Asistir a los comités y / o mesas de trabajo citados, con el fin de mantener una comunicación permanente, especialmente en lo relativo a hacer seguimiento al contrato y convenir estrategias y métodos encaminados a garantizar un proceso de mejoramiento continuo en la prestación de los servicios objeto del mismo.

18. Llevar un control real de la ejecución del contrato y presentar informe mensual sobre el mismo al supervisor y al correo electrónico, a partir del 60% de ejecución, el informe deberá presentarse con una frecuencia quincenal.

19. Asistir, de ser necesario, a las citaciones para conciliación de glosas en la fecha y hora indicada por el responsable de la auditoría de cuentas médicas del fondo; de no asistir sin justificación previa mínima de un día y por escrito por parte del representante del prestador, se entenderán por aceptados los valores.

20. Adelantar las recomendaciones para la implementación del modelo de salud de acuerdo con lo establecido en la Resolución 3595 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social.

21. Revisar, investigar, presentar y documentar adecuadamente los casos de eventos adversos de prestación del servicio ligados a un programa de seguridad del paciente, efectuando las respectivas explicaciones y posteriores planes de mejora con las actividades que permitan establecer que no se volverán a presentar.

22. Presentar la facturación mensual con los soportes establecidos en la norma y en el presente contrato, dentro de los veinte (20) primeros días calendario del mes, acorde con los parámetros establecidos en el presente contrato. El no cumplimiento de los requisitos de presentación de la factura y sus anexos, será causal de no aceptación de la misma.

23. El **CONTRATISTA** se obliga a presentar la facturación a través de la plataforma tecnológica contratada por el **CONTRATANTE**, cumpliendo con todos los requisitos y procedimientos necesarios para la correcta radicación, gestión y auditoría, que permitan proceder con los pagos correspondientes. Para el efecto, debe darse cumplimiento a los instructivos (Anexo 2 y 3).

24. Las partes acuerdan que la entrega de medicamentos Y dispositivos médicos que no puedan ser entregados por restricciones de seguridad o condiciones de salud, deberán entregarse exclusivamente al personal autorizado, en ningún caso podrá realizarse la entrega al personal de custodia y vigilancia.

25. **EL CONTRATISTA**, acepta mediante la suscripción del presente contrato que se adhiere a las condiciones de seguridad de cada uno de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional, frente a lo cual deberá recibir la instrucción a las normas de seguridad penitenciaria y carcelaria por parte del INPEC y conocer los manuales técnico administrativos USPEC – INPEC.

26. Los servicios deberá prestarse bajo la modalidad intramural (Dentro de los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional) de Odontología Especializada o por medio de unidades móviles con los profesionales idóneos en cada una de las especialidades.

27. Los servicios que se derivan a la prestación de odontología especializada y rehabilitación oral como las imágenes diagnosticas se pueden prestar bajo la modalidad de unidad móvil o extramural.

28. Los 136 Establecimientos de Reclusión del orden Nacional (ERON) se encuentran divididos en tres macrorregiones por lo que la cotización a presentar deberá ser para una o varias de estas macrorregiones y en ningún caso excluir algún establecimiento.

29. Contar con instrumental, insumos y unidades portátiles según la necesidad que se presente en cada Establecimiento.

30. En caso de urgencias y contingencias deberá tener la disponibilidad para prestar el servicio oportunamente.

31. La gestión con las Historias Clínicas debe ser oportuna e informar continuamente al Consorcio de los procedimientos llevados a cabo, ya que muchas veces es por solicitud expresa ante procesos judiciales.

32. Diligenciamiento de Historias Clínicas completo, claro, objetivo, tal y como se solicita en los Estándares de Habilitación.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940-

-2018

33. Informar oportunamente casos donde la Población Privada de la Libertad deba ser trasladada a una IPS externa y a que procedimientos de imágenes diagnósticas no pueden llevarse a cabo dentro del ERON; esto debe informarse como mínimo 48 horas antes al ERON para la gestión interna y traslado desde el Establecimiento Penitenciario.

34. Las demás inherentes a la naturaleza del presente contrato.

Condiciones Específicas

1) Estándares de calidad

- Cumplir con los estándares de calidad de la Consulta Odontología Especializada.
- Apoyo Diagnóstico y TX – En este grupo se encuentra: Toma e Interpretación de Rx Odontológicas
- Proceso de Esterilización

2) Talento humano

- Odontólogo Especialista.
- Toma Rx: auxiliar con supervisión de Odontólogo, no implica supervisión directa.
- Interpretación - Odontólogo
- Acciones de formación continua en procesos prioritarios.
- Define condiciones especiales para sedación.

3) Rx

- Licencia vigente Rx.

4) Esterilización:

- Proceso unidireccional

5) Dotación

- Equipos con condiciones técnicas de calidad y soporte técnico y mantenimientos.
- Jabón líquido de manos y sistema de secado.
- Describe los equipos necesarios.
- Instrumental necesario y suficiente.
- Esterilizadores con programa de mantenimiento preventivo, validación al instalar y recalificación anual.

6) Medicamentos dispositivos médicos e insumos

- Definir política en caso de reúso según recomendación del fabricante y evidencia científica
- Uso de Detergentes Enzimáticos, Empaques, Controles Químicos, Controles Biológicos

7) Procesos prioritarios

- Programa de Seguridad del Paciente
- Manual de Bioseguridad
- Referencia y Contrarreferencia
- Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares
- Seguimiento a Riesgos
- Guías clínicas sobre manejo de las principales causas de morbilidad oral

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940-

-2018

- Complicaciones Anestésicas
- Procedimientos para información al paciente y familia sobre recomendaciones preoperatorias y posoperatorias
- Protocolo de Esterilización y suficiencia de instrumental

8) Historia clínica y sus registros

- Garantizar confidencialidad y seguridad.
- Adecuadamente identificadas y diligenciadas.
- Cuenta con consentimiento informado.
- Registro de reúsos
- Registro de las cargas, de controles, validaciones y mantenimientos de los equipos.
- Listas del contenido de los paquetes que se esterilizan en la institución.
- Etiquetado de cada paquete que permita la trazabilidad de la esterilización.

iii. Condiciones técnicas de cada servicio de salud oral:

1) Rehabilitación oral

En procesos de rehabilitación Oral se realizan las siguientes actividades:

- Valoración por rehabilitación oral con RX panorámica previa.
- En caso de que el paciente necesite como tratamiento prótesis total superior o inferior, medio caso.
- Toma de impresiones.
- Elaboración de plato base y orientación de rodets.
- Sellado periférico.
- Montaje en articulador, realizando enfilado de los dientes, con escogencia previa del color, seleccionado a conformidad con el paciente.
- Prueba de este enfilado en el paciente.
- Acrilado.
- Pulido y terminación
- Entrega al paciente.

En caso de que sea prótesis removible mucosoportada superior o Inferior. (1 o más dientes):

- Toma de impresiones.
- Elaboración de plato base y orientación de rodets.
- Sellado periférico.
- Montaje en articulador, realizando enfilado de los dientes, con escogencia previa del color, seleccionado a conformidad con el paciente.
- Prueba de este enfilado en el paciente.
- Acrilado.
- Pulido y terminación
- Entrega al paciente.

En caso de prótesis Fija:

- Impresiones preliminares.
- Elaboración de cubetas.
- Tallado dental, colocación de hilo retractor.
- Elaboración de coronas acrílicas temporales

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940-

-2018

- Impresiones definitivas en silicona o material definitivo.
- Cementación coronas acrílicas temporales.
- Montaje en articulador.
- Prueba metálica- elección de color del diente.
- Prueba de porcelana y oclusión
- Pulido y terminación de la porcelana
- Cementación definitiva de la corona.

En caso de elaboración de núcleo, previo a la corona:

- Examen radiográfico previo
- Si el diente no tiene endodoncia, se debe realizar previamente.
- Posterior a la terminación de la endodoncia, se debe desobturar el conducto y prepararlo para núcleo.
- Toma de impresión del núcleo.
- Prueba de núcleo en conducto.
- Cementación de núcleo.
- Elaboración de corona acrílica temporal.
- Cementación de corona temporal y se procede a realizar los demás pasos de la corona de prótesis fija.

Cirugía oral:

- Rx panorámica y examen clínico.
- Instrumental básico (espejos-cucharilla de Black, explorador, pinza algodонера, torundas de algodón.
- Gasas Estériles.
- Campos Quirúrgicos.
- Instrumental de Cirugía, por paciente dependiendo del procedimiento a realizar.
- Insumos de Cirugía oral (Ej. Anestesia-sutura quirúrgica etc.)
- Controles Post Quirúrgicos.

2) Endodoncia:

- Rx periapical o panorámica previa. (3 RX).
- Instrumental básico y de aislamiento para la endodoncia (ej.: espejos, limas, tira nervios, localizador apical, etc.)
- Insumos de endodoncia (eje: anestesia –hidróxido de calcio, suero, hipoclorito).
- Control post –endodoncia.

3) Periodoncia:

- Realizar examen clínico y diligenciado de periodontograma
- Definir plan de tratamiento
- Si es necesario prescribir terapia antibiótica antes de iniciar el tratamiento
- Definir cuadrante a trabajar y definir tipo de (instrumental básico; compuesto de espejo, explorador, cucharilla, pinza algodонера), curetas gracey ½, ¾, 5/6, 7/8, 9/10, 11/12, 13/14, CK 4 y CK6 , gasas, torundas de algodón, sonda periodontal, sonda de nabers instrumentos que se utilizan para definir nivel de inserción clínica, cavitron o escaler con sus respectivas puntas dependiendo de la superficie a trabajar dependiendo de la necesidad de cada caso y grado de enfermedad.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940-

-2018

CLÁUSULA SÉPTIMA- RESPONSABILIDAD SOBRE LA INFORMACIÓN: Será responsabilidad del **CONTRATANTE**, el suministro de la información existente que requiera el **CONTRATISTA** para el desarrollo de su labor.

CLÁUSULA OCTAVA.- SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: La supervisión de la ejecución del presente contrato estará a cargo de la persona que designe la Gerencia del Consorcio o la que se contrate para tal fin. El Supervisor tendrá entre otras las siguientes funciones:

1. Impartir instrucciones u órdenes al **CONTRATISTA** sobre asuntos de su responsabilidad y exigirle la información que considere necesaria.
2. Adoptar las medidas de control necesarias que garanticen la ejecución del contrato.
3. Expedir la certificación mensual y final escrita sobre el cumplimiento del objeto contratado y de las obligaciones del **CONTRATISTA**.
4. Verificar permanentemente y dejar las constancias en los informes que presente, que **EL CONTRATISTA** se mantiene vigente y al día los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión, de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.
5. Colaborar con **EL CONTRATISTA** para la correcta ejecución del contrato, velando porque tenga acceso a la información existente.
6. Exigir el cumplimiento del Contrato en todas y cada una de sus estipulaciones.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En ningún caso podrá el Supervisor exonerar al **CONTRATISTA** del cumplimiento o responsabilidad derivada de las obligaciones adquiridas contractualmente o por disposición legal, ni tampoco modificar los términos del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Toda recomendación o comunicación que imparta el Supervisor deberá constar por escrito.

PARÁGRAFO TERCERO.- El Supervisor del contrato, deberá rendir un informe mensual durante el tiempo de ejecución, incluido el informe final, los cuales deberán remitir a la Dirección Jurídica del Consorcio para que repose dentro de la carpeta del contrato.

CLÁUSULA NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: Cualquier modificación al presente se hará mediante un documento escrito entre las partes, previo requerimiento del Supervisor.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PENAL PECUNIARIA: **EL CONTRATISTA** se obliga a pagar a favor del **FONDO** una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor estimado del contrato a título de indemnización, por los perjuicios que se ocasionen en caso de incumplimiento en sus obligaciones que generan un perjuicio al **CONTRATANTE**, agotados los trámites necesarios que garanticen al **CONTRATISTA** su derecho de defensa y contradicción.

PARÁGRAFO: El valor de la cláusula penal pecuniaria a que se refiere la presente cláusula será pagado directamente por **EL CONTRATISTA** a favor del **CONTRATANTE**. La efectividad de la pena pecuniaria no impide al **CONTRATANTE** la aplicación y cobro de las demás sanciones contractuales, ni el ejercicio de las acciones previstas en las leyes vigentes.

PARÁGRAFO SEFGUNDO. Las partes acuerdan que el procedimiento para declarar incumplimientos, imponer apremios y la aplicación de la cláusula penal, así como cualquier consecuencia derivada de los mismos, será el que se establezca en el Manual de Supervisión aprobado por el Comité Fiduciario, el Consejo Directivo del

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940-

-2018

Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad o el establecido por el Consorcio Fondo de Atención en Salud PPL 2017 y publicado en la página web que a continuación se relaciona, garantizando el cumplimiento del derecho fundamental al debido proceso, de defensa y contradicción.

<http://www.fiduprevisora.com.co/seccion/consorcio-fondo-de-atencion-en-salud-ppl-2017.html>

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- MANEJO DE INFORMACIÓN: En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** y el **CONTRATANTE** se obligan a no divulgar ni revelar, en forma alguna, estudios, planes, programas, know how, negocios, costos, proveedores, clientes e infraestructura, a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra, y en general cualquier información que pudiese obtener, ya sea con autorización o sin ella, en desarrollo de las actividades que realicen en cumplimiento del presente contrato. Para tal efecto, en consideración a lo establecido en la legislación vigente y a lo dispuesto por las normas que regulan la materia, toda información que circule, se conozca, se solicite, se transfiera a través de canales alternos y medios de distribución digital o análoga conocidos o por conocer deberán reunir los siguientes requisitos de confidencialidad, calidad y seguridad:

- **Duración de confidencialidad:** La obligación a que se refiere el apartado anterior, tendrá vigencia aún después de concluida la relación principal entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**, por un período de tres (3) años contados a partir de la fecha de terminación del presente contrato, con el fin de proteger la confidencialidad de todos los intereses anteriormente descritos.
- **Información confidencial:** Tendrá el carácter de confidencial toda información que repose en los archivos, las bases de datos de afilados a la PPL total o parcial, información sea esta comercial, profesional, técnica, administrativa y financiera así como a la que tenga acceso la parte receptora con ocasión de o en desarrollo de las actividades de esta oferta, cualquiera que sea la forma en que se pueda llegar a conocer la información, y cualquiera que sea el formato en que se conserve ésta, en adelante la Información Confidencial.
- **Propiedad Industrial:** En virtud de este servicio **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE** se obligan a no divulgar ni revelar, en forma alguna, datos, especificaciones, técnicas, secretos, métodos, sistemas y en general cualquier mecanismo relacionado con la tecnología e información a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra. En caso de existir alguna duda en cuanto si alguna información es un secreto comercial esta deberá ser tratada como confidencial y, por ende, estará sujeta a los términos de este contrato.

Los datos, información y resultados que sean revelados por una parte a la otra o a los que tenga acceso el receptor de la misma serán propiedad de la parte revelante y constituyen un secreto industrial de esta y por lo que el receptor no podrá divulgarlos sin la autorización expresa y por escrito de la parte revelante. En lo no previsto en esta condición, se aplicará lo dispuesto en la Decisión 486 de 2000 de la Comunidad Andina “Régimen de Protección de Propiedad Intelectual”; Ley 256 de 1996 “Ley de Competencia Desleal” y demás leyes civiles, mercantiles y penales que en el futuro las adicionen, aclaren o modifiquen.

- **Exclusiones:** No obstante lo previsto anteriormente, esta condición no aplicará a ninguna información que **EL CONTRATISTA** y/o **EL CONTRATANTE** puedan demostrar que:
 - Estaba en el dominio público al momento de su divulgación.
 - Después de su divulgación, fue publicada, o bien llega a formar parte del dominio público sin que esto represente falta alguna por la parte receptora.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940-

-2018

- Fue recibida después de su divulgación de una tercera parte que tenía el derecho legítimo de divulgar tal información.
- Fue independientemente desarrollada por la parte receptora sin referencia a la información confidencial de la parte que la suministra.
- Estaba en posesión de la parte receptora al momento de su divulgación.

➤ **Deber de reserva: EL CONTRATISTA y EL CONTRATANTE** reconocen el dominio de la información a la cual tendrán acceso y que será revelada por una parte a la otra, obligándose a administrarla, guardarla, custodiarla y conservarla bajo la más estricta reserva. Para tal efecto deberá usar las medidas de seguridad que sean necesarias para manejar la Información Confidencial, manteniendo un grado de cuidado eficaz.

➤ **Manejo de documentación:** Toda documentación en medio físico o magnético que reciba **EL CONTRATISTA y/o EL CONTRATANTE** y que será revelada por una parte a la otra, en desarrollo de las actividades del presente contrato deberá ser devuelta a la parte que la revela. Cuando **EL CONTRATISTA y/o EL CONTRATANTE** tengan conocimiento de la pérdida, destrucción no autorizada, hurto o robo de los documentos objeto de las transacciones y/u operaciones celebradas en desarrollo del presente Contrato, la parte que sufra el extravío se compromete a avisar a la otra en forma telefónica y por escrito el mismo día en el cual ocurra o conozca del siniestro. Igualmente, deberá presentar copia de la denuncia instaurada sobre el hecho o siniestro si fuera el caso, a fin de tomar las medidas necesarias tendientes a evitar el uso fraudulento de los documentos siniestrados, iniciar los trámites y gestiones pertinentes para lograr la reproducción de los documentos hurtados, destruidos, extraviados, sin perjuicio de las acciones de responsabilidad correspondientes.

➤ **Efectividad, Confiabilidad y Eficiencia de la Información:** La información que sea recopilada, poseída, manejada, intercambiada, distribuida o almacenada debe ser pertinente, oportuna, correcta, útil, veraz. Además deberá haber sido obtenida de forma transparente y lícita, y debe ser creíble, fidedigna, y sin error.

➤ **Integridad y disponibilidad de la Información:** La información debe conservarse en un lugar seguro y disponible en el momento necesario, en los dispositivos disponibles y sólo para quien lo precise, y esté autorizado en debida forma, proporcionando herramientas y procesos que permitan encriptarla, descifrarla, actualizarla y eliminarla.

➤ **Consecuencias:** El incumplimiento de las obligaciones aquí previstas, dará lugar al pago de una indemnización a favor del **CONTRATANTE y/o del CONTRATISTA**, por los perjuicios directamente causados, sin perjuicio de la facultad de hacer cesar los efectos del presente Contrato.

➤ **Restitución y/o Destrucción de la Información:** **EL CONTRATISTA y/o EL CONTRATANTE**, se restituirán mutuamente dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del Contrato, o cuando la otra parte lo solicite, toda la información recibida de éste o por cuenta de éste, o en desarrollo del presente Contrato. En el evento de realizar la destrucción de la información, la parte que la destruya deberá presentar el certificado de Destrucción de la información confidencial dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la terminación del Contrato de suministro y/o a la solicitud efectuada por la otra parte.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.-: EL CONTRATISTA deberá constituir una póliza que incluya los siguientes amparos:

AMPAROS EXIGIBLES	%	VIGENCIA
Pago de salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones laborales.	5	Plazo de ejecución del contrato y tres (3)

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940-
-2018

		años más.
Cumplimiento.	20	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.
Calidad del servicio.	20	Plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA deberá allegar copia de la póliza de responsabilidad civil, clínicas y hospitales con los amparos básicos de predios, labores y operaciones, responsabilidad médica, y demás riesgos derivados de la práctica de los servicios de salud, la cual deberá estar vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de que EL CONTRATISTA no constituya estas garantías dentro de los tres (3) días siguientes a la suscripción del contrato, el CONTRATANTE podrá dar por terminado el contrato sin que ello constituya indemnización alguna a favor del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO TERCERO: La póliza de que trata la presente cláusula deberá ser la existente en el mercado a favor de entidades particulares. El beneficiario o asegurado de tales pólizas deberá ser "FIDEICOMISOS PATRIMONIOS AUTÓNOMOS FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.", identificado con Nit. 830.053.105-3, a la cual se deberá adjuntar copia del recibo para proceder a su aprobación.

PARÁGRAFO CUARTO: Para todos los efectos de modificación del contrato, el CONTRATISTA se obliga a solicitar a la aseguradora los ajustes de las garantías estipuladas en el contrato. Así mismo el CONTRATISTA se obliga a enviar el original de la misma con su respectivo recibo de pago para la aprobación por parte del Consorcio.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- Protección de Datos Personales. Con ocasión a la suscripción del presente contrato, así como en el desarrollo de las actividades previas, de ejecución, terminación y conexas; las partes reconocen que se realizará tratamiento de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015. Por lo anterior, las partes asumen los siguientes compromisos:

1. EL CONTRATISTA declara conocer, aceptar y acatar la política de tratamiento de datos personales del CONTRATANTE, así como aceptar el tratamiento de su información personal de tipo general, identificación y contenido socioeconómico que sean suministrados al CONTRATANTE durante el proceso de selección, formalización y ejecución de la presente orden, los cuales serán utilizados para las siguientes finalidades:

- Verificar antecedentes académicos, profesionales, reputacionales y eventuales riesgos de relacionamientos asociados al CONTRATISTA.
- Gestionar el desarrollo de los procedimientos administrativos, contables, logísticos y financieros relacionados con la ejecución contractual.
- Formalizar y perfeccionar el relacionamiento contractual, controlando la cabal ejecución de las obligaciones asumidas.
- Establecer comunicación efectiva sobre la ejecución contractual o información relevante del CONTRATANTE y su actividad comercial o misional.
- Compartir o circular la información con los terceros, aliados o proveedores para el desarrollo de las actividades del CONTRATANTE previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley para la transmisión y/o transferencia de información personal de terceros a nivel nacional o internacional.
- Atender las exigencias legales y requerimientos de información de las autoridades administrativas y judiciales que regulen, supervisen o vigilen las actividades y operaciones del CONTRATANTE.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940-

-2018

- Emitir certificaciones o constancias solicitadas por los titulares o terceros por ellos autorizados, representantes legales y autoridades administrativas o judiciales respecto a la información que repose en los archivos y sistemas de información del **CONTRATANTE**.
- Permitir la realización de auditorías internas o externas con el propósito de monitorear y evaluar el cumplimiento de las normas, políticas, manuales, procedimientos y requisitos aplicables a la ejecución contractual.
- Permitir la creación de usuarios y perfiles en los distintos sistemas informáticos del **CONTRATANTE** según la naturaleza y obligaciones específicas del cargo a ocupar.
- Evaluar el desempeño y resultados del **CONTRATISTA** con miras fortalecimiento de los procedimientos de planificación, selección y contratación.

2. **EL CONTRATANTE** ostenta la condición de encargado del tratamiento de la información personal de la Población Privada de la Libertad (PPL), cuyos datos son sujetos a tratamiento con ocasión de la prestación de los servicios de salud, siendo los Responsables del tratamiento de estos datos el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), la Unidad de Servicios Carcelarios y Penitenciarios (USPEC), el Ministerio de Justicia y del Derecho, el Ministerio de Salud y Protección Social y demás entidades y autoridades públicas autorizadas por disposición legal.

3. **EL CONTRATANTE** podrá suministrar o poner a disposición del **CONTRATISTA** la información de naturaleza personal de la PPL para la cabal ejecución del presente objeto contractual, lo cual no podrá considerarse como cesión o transferencia de información personal en los términos de la ley 1581 de 2012. Por consiguiente, **EL CONTRATANTE** mantendrá su condición de encargado del tratamiento mientras que **EL CONTRATISTA**, en su condición de sub-encargado del tratamiento procederá a limitar la recolección, uso, almacenamiento, circulación o disposición de la información a las actividades específicamente relacionadas con la ejecución del presente objeto contractual o al desarrollo de las instrucciones específicas del **CONTRATANTE**.

4. **EL CONTRATISTA** podrá realizar actividades que involucren tratamiento de información personal de la PPL, incluyendo tratamiento de información médica de carácter sensible tales como órdenes para la prestación de servicios de salud, pruebas complementarias, resultados y diagnósticos médicos entre otros, para lo cual **EL CONTRATISTA** dará cumplimiento a todos los requisitos y estándares técnicos, administrativos y organizacionales que promuevan la integridad, confidencialidad y disponibilidad de la información personal objeto de tratamiento definidos por **EL CONTRATANTE** o establecidos en la normatividad aplicable, especialmente en aquellos eventos en que esta actividad conlleve el eventual registro o reporte de información personal en sistemas informáticos o cualquier tipo de repositorio físico o automatizado a cargo del **CONTRATISTA** o autoridad pública competente.

5. En caso que **EL CONTRATISTA** realice captura de información personal de la PPL durante la ejecución del presente contrato que sea adicional o complementaria a la remitida por **EL CONTRATANTE**, deberá gestionar y guardar evidencias de la solicitud de autorización del tratamiento de los datos personales por parte del titular de la información, observando los requisitos especiales para la captura y eventual tratamiento de información sensible según proceda.

6. Al momento de finalizar la relación contractual o cesar las razones por las cuales se registró o almacenó información de naturaleza personal en bases de datos custodiadas por **EL CONTRATISTA**, este procederá a su efectiva disposición mediante su devolución al **CONTRATANTE** a través del medio físico o automatizado que para el efecto determine **EL CONTRATANTE**, procediendo **EL CONTRATISTA** a la eliminación integral física o

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940-

-2018

lógica de la información, sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables sobre custodia y retención de la información médica.

7. Para todos los efectos previstos en la ley, **EL CONTRATANTE** declara que ha habilitado y mantiene operando los siguientes canales para la atención y ejercicio de los derechos de los titulares de información personal cuyos datos sean objeto de tratamiento con ocasión de la ejecución del presente contrato:

- Dirección: Calle 72 #10-03, Bogotá, Colombia
- Correo: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co
- Teléfono: : (1)5945111

8. En el evento en que **EL CONTRATISTA** llegare a recibir alguna consulta o reclamo en materia de protección de datos personales por parte de algún titular de información asociado a la ejecución del presente contrato, deberá dar conocimiento al **CONTRATANTE** dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción de la consulta o reclamo. Esta información será remitida a cualquiera de los canales de **EL CONTRATANTE** previamente establecidos.

En el evento en que **EL CONTRATISTA** llegare a sufrir o conocer de algún incidente que comprometa la disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información personal objeto de tratamiento con ocasión del presente contrato, procederá a notificarle a **EL CONTRATANTE** del incidente por cualquiera de los canales de atención descritos en el presente contrato dentro de las (24) horas siguientes a la ocurrencia del hecho o al conocimiento del mismo. **EL CONTRATANTE** se compromete a realizar el respectivo reporte del incidente de seguridad ante la Superintendencia

CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: Queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre **EL CONTRATANTE** y **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** dispondrá de plena autonomía y libertad técnica y administrativa para la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: **EL CONTRATISTA** afirma bajo la gravedad de juramento el cual se entiende prestado con la firma de presente documento, que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Constitución y la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- CESIÓN: **EL CONTRATISTA** no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, sin que medie autorización previa y escrita del **CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN SALUD PPL 2017 ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD**.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA- CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por terminación del contrato de Fiducia mercantil.
2. Por mutuo acuerdo entre las partes.
3. Por cumplimiento del plazo pactado.
4. Por incumplimientos reiterados del **CONTRATISTA** previa certificación del supervisor del contrato en la cual conste la verificación de los hechos u omisiones constitutivos de las causales de terminación anticipada, así como la demostración de los perjuicios causados al **CONTRATANTE**.
5. Por la no prestación del servicio, su ejecución tardía, defectuosa o en forma diferente a la acordada en este contrato.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940-

-2018

6. Por fuerza mayor o caso fortuito.
7. Por incumplimiento del objeto contractual.
8. Por disolución de la persona jurídica del **CONTRATISTA**.
9. Por las demás causales establecidas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará dentro de los cuatro (4) meses de conformidad con lo establecido en el Manual de Contratación del Fondo Nacional de Salud de las Personas Privadas de la Libertad. Si en el plazo fijado no se liquida el contrato por mutuo acuerdo, se procederá al cierre financiero y contable del contrato, lo cual deberá constar en un acta debidamente suscrita por **EL CONTRATANTE** y el supervisor, la cual será comunicada al **CONTRATISTA** para que ejerza su derecho de contradicción dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación vía email. Una vez vencido este término, se entenderá aceptada en todas sus partes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la liquidación, se exigirá la ampliación o extensión de las garantías exigidas en el contrato por un término de seis (06) meses más, que avalará las obligaciones que deba cumplir el **CONTRATISTA**, con posterioridad a la terminación del presente contrato, así como también mantener vigente y al día los aportes al Sistema General de Salud y Pensión, todo de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Al acta se anexarán el informe final y certificación del supervisor del contrato del cumplimiento del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se liquidará de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de vencimiento del plazo de ejecución o de terminación. Si en el plazo fijado no se liquida el contrato, se procederá con la liquidación unilateral con el cierre financiero y contable del mismo firmado por el **CONTRATANTE** y el **SUPERVISOR** para los casos que aplique, la cual será comunicada al **CONTRATISTA** vía E-MAIL, entendiéndose aceptada en todas sus partes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para la liquidación, cuando sea el caso, se exigirá la ampliación o extensión de la garantía exigida en el contrato, que avalará las obligaciones que deba cumplir el **CONTRATISTA**, con posterioridad a la terminación del presente contrato, así como también mantener vigente y al día los aportes al Sistema General de Salud y Pensión, todo de conformidad con las normas vigentes al momento de la firma del presente instrumento así como aquellas que se expidan y le sean aplicables hasta su terminación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Cualquier diferencia que surja entre las partes por la ejecución, interpretación, terminación del presente contrato y en general, sobre los derechos y obligaciones derivados del mismo, se solucionará primero por las partes, mediante arreglo directo, la cual tendrá una duración máxima de diez (10) días hábiles. En caso de no llegar a un acuerdo, las partes convienen solucionarla por la vía de la conciliación prejudicial. Si agotada la etapa de la Conciliación y no se llegare a un acuerdo, las partes acudirán a la jurisdicción competente para que dirima la controversia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- FUENTE DE LOS RECURSOS: El valor del contrato se pagará con cargo a los recursos del **FONDO NACIONAL DE ATENCIÓN EN SALUD DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD**; los pagos que se deriven de la ejecución del presente contrato, serán obtenidos de los recursos a administrar que son los establecidos en la Ley 1815 de 2016, así como la Ley General de Presupuesto del año 2017, y su correspondiente decreto de liquidación.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940-

-2018

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- INDEMNIDAD: El CONTRATISTA mantendrá indemne al CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017 ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD, AL FONDO NACIONAL DE ATENCIÓN EN SALUD POBLACIÓN PRIVADA A LA LIBERTAD, a la USPEC y al INPEC de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, demandas o acciones legales por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del contrato, y hasta la liquidación definitiva del mismo. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra los mencionados por los citados daños o lesiones, éste será notificado al **CONTRATISTA**, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. Si en cualquiera de los eventos antes previstos, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa del **CONSORCIO FONDO DE ATENCIÓN EN SALUD PPL 2017 ACTUANDO COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DE SALUD DE LA POBLACIÓN PRIVADA DE LA LIBERTAD, AL FONDO NACIONAL DE ATENCIÓN EN SALUD POBLACIÓN PRIVADA A LA LIBERTAD**, la **USPEC** y el **INPEC**, ésta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, y éste pagará todos los gastos en que ella incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera **EL CONTRATISTA**, **EL CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA** por razón de los trabajos motivo del contrato, o a utilizar cualquier otro mecanismo judicial o extrajudicial que estime pertinente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. MÉRITO EJECUTIVO: El presente documento, una vez sea suscrito por las partes, contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de las partes, de acuerdo con el artículo 422 del Código General del Proceso, y por consiguiente, para todos los efectos, presta mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones surgidas en virtud del presente contrato.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA.- DOCUMENTOS.- Forman parte integrante de este instrumento todos los documentos que componen los antecedentes, propuestas, certificados, autorizaciones, así como también todos los anunciados en las partes enunciativa y considerativa del contrato. Igualmente conformará el expediente del presente, las comunicaciones del supervisor, sus informes mensuales, los originales de las garantías constituidas y demás documentos que durante su ejecución se produzcan por **EL CONTRATISTA**, así como la correspondencia cruzada entre **EL CONTRATISTA** y **EL CONTRATANTE**.

Que hace parte integral del presente contrato, los siguientes documentos:

- Los estudios previos.
- Documento de selección de contratistas y sus anexos.
- Oferta de prestación de servicios.
- Acta de adjudicación.
- Acta de Comité Fiduciario.
- Certificado de Existencia y representación legal del **CONTRATISTA** / Acto de constitución.
- Certificación de pago de aportes de parafiscales y/o de Ley del **CONTRATISTA**.
- Certificado de antecedentes fiscales del **CONTRATISTA**.
- Copia del Rut del **CONTRATISTA**.
- Certificado de antecedentes disciplinarios del **CONTRATISTA**.
- Certificado de Unidad de Vinculados (SARLAFT).
- Demás documentos que hayan sido parte de la invitación privada No. 001 de 2018, así como los aportados para la adjudicación, suscripción y ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. GASTOS: Todos los gastos que se deriven del perfeccionamiento y legalización del presente contrato serán asumidos por **EL CONTRATISTA**.

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD No 59940-

-2018

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA.- DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio del presente contrato será la Ciudad de Bogotá, D.C.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA.- SARLAFT: EL CONTRATISTA manifiesta que la información aportada verbalmente y por escrito, relacionada con el Sistema para la Administración del Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo -SARLAFT es veraz y verificable, y se obliga de acuerdo con las Circulares Externas No. 22 y 061 de 2007 de la Superintendencia Financiera de Colombia a: 1) Actualizar una vez al año, la documentación e información aportada que exige LA FIDUCIARIA para el conocimiento del cliente, dando cumplimiento a las disposiciones contenidas tanto en el Manual SARLAFT de LA FIDUCIARIA y las Circulares de la Superintendencia Financiera de Colombia expedidas con posterioridad a la entrada en vigencia del referido Manual; así como, todos los demás documentos e información que LA FIDUCIARIA estime pertinentes. 2) Suministrar los soportes documentales en los que se verifique la veracidad de la información suministrada. (Documentos de identificación, Certificados de Existencia y Representación, Antecedentes). **PARÁGRAFO PRIMERO.** En el evento en que EL CONTRATISTA incumpla las políticas y procedimientos SARLAFT arriba indicados, EL CONTRATANTE dará lugar a la realización de los reportes ordenados por las entidades competentes, a la terminación del presente contrato o la desvinculación, según corresponda. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cualquiera de las partes podrá terminar unilateralmente en cualquier momento, el presente contrato, sin necesidad de preaviso ni indemnización alguna, en el evento en que alguno de sus accionistas, socios, representantes legales, miembros de Junta Directiva, gerentes o directivos resulte formalmente incluido en la orden ejecutiva número 12.978 “Specially Designated Narcotics Traffickers – SDNT”, conocida en Colombia como “Lista Clinton”, lista Office of Foreign Assets Control (OFAC), listas de personas buscadas en el Federal Bureau Of Investigation (FBI), en general las listas de las agencias internacionales que identifican personas vinculadas al lavado de activos y financiación del terrorismo, o sea formalmente acusado ante un juez, por narcotráfico, lavado de activos, terrorismo o tráfico de armas, en los términos indicados por las leyes colombianas aplicables

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA.- PERFECCIONAMIENTO: El presente Contrato quedará perfeccionado y legalizado con la firma de las partes y para su ejecución se requiere de la ejecución de las pólizas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA.- MANIFESTACIÓN: Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del texto del presente contrato, por lo que en consecuencia, se obligan a todo lo consignado y manifestado.

Para constancia se firma a los

EL CONTRATANTE

EL CONTRATISTA

MAURICIO IREGUI TARQUINO
Gerente - Apoderado
CONSORCIO FONDO DE ATENCION EN
SALUD PPL 2017.

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Representante Legal
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX